



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESARIAL**
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.
G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
EMPRESA	G.A TRANSPORTES
NIT	900.510.479-7
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA
CÉDULA ADMINISTRADORA	42.985.644
TRANSPORTADOR DE HECHO	
EMPRESA	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT	811.007.864-0
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	71.741.505
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)	
CONTRATO / EMPRESAS / CLIENTES	COLEGIO LA SALLE ENVIGADO
NIT/CC	890.901.130-5
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES
VEHÍCULOS A SUMINISTRAR	
VEHÍCULO 1	
PLACA	TRJ507
NÚMERO INTERNO	30
N. TARJETA DE OPERACIÓN	No. 426998
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	MARIA FABIOLA GUARIN IDARRAGA
CEDULA	32.413.722
CONDUCTOR	DIANA CECILIA ROMERO GUARÍN
CEDULA	43.809,601

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con COLEGIO LA SALLE DE ENVIGADO, entidad que se denominará **EL CLIENTE**.
2. EL CLIENTE tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante a suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, EL CLIENTE ha emitido concepto favorable, donde es consiente que EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL suscriba el presente convenio de colaboración empresarial
4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

	<p style="text-align: center;">CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. G.A. TRANSPORTES S.A.S</p>	<p>Versión: 05 Vigencia: 09/07/2020</p>
---	---	--

5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentran vinculados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato. En atención a la responsabilidad con la que obra el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** el mismo se obliga a solicitar al propietario estar a paz y salvo con el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, o en su defecto un acuerdo de pago de las obligaciones adeudadas a la fecha del convenio y Por ello para mantener el vehículo en el plan de rodamiento del **TRANSPORTDAOR CONTRACTUAL** conforme con los contratos de transporte relacionado en el presente convenio deberán contar con el certificado de paz y salvo mensual, en caso que el **TRANSPORTADOR DE HECHO** informe el incumplimiento de las obligaciones por parte del propietario el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** deberá excluir el automotor de la operación.

SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será de Tres (3) meses, a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con Ocho (8) días calendario de anterioridad a **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** o **TRANSPORTADOR DE HECHO**. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfeccionó.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagará al **PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** la suma que fue pactada.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor, siendo la Transportadora Contractual garante de velar por el cumplimiento de las obligaciones labores.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESARIAL**
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.
G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar a EL TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Solicitar al cliente autorización para ejecutar el contrato con vehículos de otras empresas bajo la modalidad de la firma del convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a EL TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, éste convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente al mismo. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras se encuentre vigente.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA: FUEC: el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

 	<p style="text-align: center;">CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. G.A. TRANSPORTES S.A.S</p>	<p>Versión: 05 Vigencia: 09/07/2020</p>
---	---	--

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de EL TRANSPORTADOR DE HECHO.

Así mismo, el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículos en las rutas y horarios que se deriven del plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DÉCIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DÉCIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usará el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podrán cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: En caso de llegar IUIT (Informe Único de Infracciones al Transporte) será responsabilidad de la empresa CONTRATANTE el pago del mismo, solo en el caso de que el comparendo sea impuesto por una mala elaboración u omisión del **EXTRACTO ÚNICO DEL CONTRATO (FUEC)** con alguna de las empresas de su operación.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESARIAL**
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.
G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 05

Vigencia: 09/07/2020

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 30 días del mes de abril del 2024 en la ciudad de Medellín – Antioquia.

GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA
C.C. 42.985.644
R/L TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA
C.C 71.741.505
R/L TRANSPORTADOR DE HECHO

